



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia*

**ACUERDO No. PSAA11-7902 de 2011
(Febrero 28)**

“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para el Distrito Judicial Administrativo de Nariño y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar desde el 1 abril hasta el 16 de diciembre de 2011, el Artículo Primero del Acuerdo No. PSAA10-6431 de 2010, por el cual se creó un (1) Juzgado Administrativo de descongestión en Pasto y un (1) Juzgado Administrativo en Mocoa, el cual fue modificado por el Acuerdo No. PSAA10-7558 del 16 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los juzgados administrativos de descongestión objeto de la presenta prórroga continuarán conociendo de los procesos originados en el fenómeno de captación de dineros de conformidad con la competencia territorial establecida y conocerán de las tutelas y demás acciones constitucionales que ingresen por reparto en asuntos relacionados con captadoras ilegales de dinero.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos objeto de la prórroga es el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Jueces de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.



ARTÍCULO QUINTO.- Los Jueces de descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU, de los cargos de descongestión asignados.

PARÁGRAFO: Los Jueces de descongestión deberán asistir a las reuniones de evaluación de gestión que convoque la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para efectos de seguimiento de los resultados de la medida aquí establecida.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de los despachos de descongestión y, en virtud de los resultados de la evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, del estado de los procesos, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para garantizar la continuidad a la presente medida.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 4711 y No. 4811 del 28 de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente